

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Enero).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Como á pesar de mi circular de fecha 5 de Noviembre último, son varios los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno los estados para la formación del Censo del ganado caballar y mular, les recuerdo nuevamente el más pronto y exacto cumplimiento de este servicio, pues de no hacerlo así, les exigiré las responsabilidades á que hubiere lugar.

Logroño, 11 de Enero de 1913.

El Gobernador,
José de Echanove

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES

51

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término municipal de Haro, á las que afecta las obras de construcción de la carretera de Haro á Santa Cruz de Campezu, Sección de Haro á Labastida, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 176, co-

rrespondiente al día 7 de Agosto último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas y avisar por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Haro, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, debiendo advertir, que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación y en el 32 de su Reglamento; en la inteligencia de que, no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada Ley.

Logroño, 10 de Enero de 1913.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado en el artículo 4.º del capítulo 3.º, «Obligaciones civiles», del presupuesto de este Ministerio para el corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se eleven á la categoría de ascenso la de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Barbastro, en la provincia de Huesca, y la del de Haro, en la de Logroño, que hasta ahora la tenían de entrada.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1913.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas con motivo de los Reales decretos de 3 de Febrero y de 27 de Mayo de 1910, en lo que se refiere á la libertad de enseñanza privada y sus Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que aquellas disposiciones deben entenderse en el sentido de que no limitan en el Profesor privado la libertad doctrinal reconocida al Profesorado público, sin más restricciones que las establecidas en la Constitución y en las leyes, según se ha declarado por este Ministerio diferentes veces, y especialmente en la Real orden circular de 21 de Marzo de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.

ALBA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Primera enseñanza.

Subsecretaría

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de Francés de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño á D. Gerardo Olazábal Lacalle, actual Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, con el sueldo

anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Gerardo Olazábal Lacalle.

Por Real orden de 12 de Mayo de 1908, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de la asignatura de Inglés de la Escuela Industrial de Béjar.

Es Licenciado en Filosofía y Letras.

En el Instituto de Oviedo, y á propuesta del Claustro, fué nombrado en 11 de Abril de 1901 Ayudante de la clase de Francés, cuyo cargo renunció en 17 de Noviembre de 1902.

Por Real orden de 10 de Noviembre de 1902, fué nombrado Profesor interino de Lengua inglesa de dicho Instituto de Oviedo.

Como Profesor de término, además de la Cátedra de Inglés, estuvo encargado de la enseñanza de Francés durante dos cursos.

Fué Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Inglés de la Escuela Superior del Magisterio celebradas durante el curso de 1911 á 1912.

(Gaceta del 8 de Enero).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente de asimilación de la industria de tostado y molido de achicoria, instruido por la Delegación de Ha-

cienda de Segovia, dicho Alto Cuerpo ha remitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que existiendo en la provincia de Segovia algunas fábricas dedicadas á la tostación y molienda de achicorias, las cuales no están incluidas en las tarifas y sólo satisfacen un impuesto que pagan por medio de precintos que se creó por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y cuyo impuesto corresponde á la renta de Aduanas, la Administración de Contribuciones, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 3.º y 119 del Reglamento, inició el correspondiente expediente de adición que remitió á la Dirección de Contribuciones de este Ministerio, por la que le fué devuelto para que lo ampliara, señalando una cuota provisional á los industriales que ejercieran la citada industria, á fin de ajustarse estrictamente á los artículos anteriormente consignados.

»Que en cumplimiento de lo expuesto la Administración de Contribuciones obtuvo las altas en el ejercicio de la industria de tostar y moler achicoria de los industriales Suárez y García, los cuales poseen una fábrica cada uno dedicada á esta clase de industria en Cuéllar. Aducen éstos en sus respectivos partes de alta, que según su criterio, estaban exentos de tributación los elementos de fabricación empleados en su industria, por satisfacer ya un impuesto especial de una peseta por kilogramo.

»Que la Administración procedió á señalar cuota provisional, tomando como elementos tributarios la superficie de la plaza del horno de tostación, por su semejanza con los destinados á fabricación de galletas que pagan á razón de 23'52 pesetas por 25 decímetros cuadrados, pero teniendo en cuenta que dada la construcción del horno de galería forma del túnel no se utiliza más que á mitad de la plaza para su desecación y el molino que emplean para moler la achicoria después de tostada al que le asignó una cuota de 36'40 pesetas, y en consideración á que la industria se ejerce por campañas de tres meses, aplicó solo la cuarta parte de la cuota correspondiente al horno, con carácter irreductible, dejando completa la del molino por funcionar durante más tiempo en atención á que va moliendo á medida que se necesita expender el producto.

»Que pedido informe á la Cámara de Comercio de Segovia, opinó que no había lugar á señalar cuota alguna á dichos industriales, toda vez que ya satisfacen el impuesto, y la Abogacía del Estado aceptó lo propuesto por la Administración, aunque estimando que no se debía hacer reducción alguna á la cuota asignada, fundándose en que se trata de una industria que produce muchos beneficios y que no debe tomarse las dimensiones del horno como elemento tributario, sino el total.

»Que en vista de lo expuesto, la Administración de Contribuciones propone que se cree un epígrafe en la tarifa 3.ª, en el que se asigne una cuota de 15 pesetas por cada 25 centímetros cuadrados de plaza del horno de tostación, cuando la fábrica se dedique á moler además la achicoria, y de cinco pesetas cuando sólo se emplee en la desecación de la raíz, expendiéndola en tal estado á otros fabricantes encargados de molerla, con cuyo parecer se conformó la Delegación de Hacienda al remitir el expediente para su resolución definitiva; y

»Que la Dirección General de Contribuciones propone á V. E., al evacuar su consulta, la adición de un epígrafe á la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Epígrafe 423. »Fábricas en las que se prepara la achicoria tostada como substancia que imita al café.—Pagarán como cuota irreductible, por cada 10 decímetros cuadrados de plaza del horno, cuando sea fija, una peseta. Cuando la plaza sea rotatoria, pagarán doble cuota. Las fábricas en que se emplee molino, este elemento satisfará independientemente la cuota número 388.»

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar á este Consejo en su Comisión permanente.

»Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

»Considerando que las fábricas dedicadas á la tostación y molienda de achicoria no resultan estar incluidas en las tarifas de la Contribución industrial, pues si bien satisfacen un impuesto especial que pagan por medio de precintos, este tributo, establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899 y Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, correspondiente á la Renta de Aduanas, gravó tan sólo la circulación de aquellos productos, como se desprende y aparece con toda evidencia de los enunciados del articulado de las precitadas disposiciones:

»Considerando que las industrias que no figuren en las tarifas se adicionarán á las mismas,

previo el oportuno expediente, á tenor de lo estatuido en el artículo 3.º del Reglamento de la Contribución industrial, por lo cual, y no hallándose incluida la de molienda y tostación de la achicoria en las expresadas tarifas, procede su adición, previo el oportuno expediente:

«Considerando que en la instrucción del expediente formalizado al efecto se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento últimamente citado; y

»Considerando que la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones desde el momento en que guarda relación con la utilidad que deja el producto fabricado, resulta más equitativa, por lo cual procede aceptar esta definitivamente para el pago de la Contribución por el ejercicio de la industria á que se contrae el dictamen.

»La Comisión permanente, de acuerdo con el parecer y propuesta de la Dirección de Contribuciones, opina:

»Que procede la adición de un epígrafe á la tarifa 3.ª en la forma propuesta por el expresado Centro de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER

Señor Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 18 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria para ingreso en la Escuela de aplicación, de 30 Oficiales quintos que se consideran precisos para hacer frente á las exigencias del servicio hasta la oposición siguiente.

La forma de verificar los ejercicios de oposición de que tratan los artículos 34 y siguientes del citado Reglamento orgánico, se acomodará á lo establecido en los mismos, acordándose previamente por el Tribunal y consignándolo en su acta de constitución el criterio que para la calificación por puntos haya de seguir, cuyo acuerdo permanecerá secreto y contra el mismo no se admitirá recurso ni reclamación alguna.

El Tribunal del ejercicio de oposición propondrá á la Superioridad como aptos para ocupar las plazas convocadas únicamente á los opositores que dentro del criterio adoptado en el acta de constitución hayan obtenido las mejores calificaciones sin que en ningún caso pueda proponer mayor número que el de plazas anunciadas, y si hubiera varios con la misma puntuación que el último, será preferido el que de entre ellos tenga más edad.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad quede V. E. facultado para disponer con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico los trámites y el orden de convocatoria hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para ingreso en la Escuela de aplicación de Telégrafos, al efecto de cubrir 30 plazas de Oficiales quintos que se consideran precisos para hacer frente á las exigencias del servicio hasta la oposición siguiente.

Para concurrir á esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que se exigen en el artículo 19 del Reglamento orgánico y acreditarlas del modo que se determina en el artículo 20 que al final se transcribe.

Las instancias documentadas se entregarán hasta el 31 de Marzo próximo, en el Registro de Telégrafos de esta Dirección General, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, no admitiendo instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios de exámenes previos y de oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento.

Conforme al artículo 32 del Reglamento, los candidatos procedentes de la convocatoria de 1911 que hayan aprobado en la misma algún grupo, tienen derecho á tomar parte en ésta que ahora se anuncia, debiendo consignar en sus instancias el ejercicio ó ejercicios aprobados, acompañando

al efecto la papeleta de aprobación expedida por el Tribunal correspondiente.

Este derecho no podrá ampliarse á los de anteriores convocatorias para no vulnerar el de los demás.

Los exámenes comenzarán en esta Corte en los locales y ante los Tribunales que al efecto se designarán oportunamente el día 20 de Mayo próximo, y con sujeción á los programas que se insertan á continuación.

Ocho días antes se expondrán en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

Artículos del Reglamento orgánico que interesa conocer á los opositores, con arreglo á los cuales se ha de verificar la convocatoria.

Art. 19. Para concurrir á la convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se verifique la convocatoria. El haber tomado parte en las anteriores no exime de este requisito.
- 3.^a No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena afflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.^a No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.^a No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.^a Acreditar buena conducta.
- 7.^a Tener todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.^o, 5.^o y 7.^o del artículo 19.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para seguir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que correspondiera.

Art. 22. La Dirección General deretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo: 1, Castellano; 2, Francés; 3, Geografía.

Segundo grupo: 1, Elementos de Aritmética; 2, Elementos de Algebra; 3, Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, y de categoría superior á la de Oficiales terceros, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tengan parentesco con opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán, con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2,50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección General, que nombrará dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 27. Antes de presentarse á examen de cada grupo, será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una sesión, el Tribunal les dictará un texto en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrán de manifiesto otro en francés, que habrán de traducir, y les facilitará, por escrito, las preguntas á que tengan que contestar, relacionadas con una lección de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste á calificarlos, determinando los candidatos que pueden pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio, serán las de «Eliminado» ó «Admitido.»

Art. 29. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, en leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Telégrafos en aquél idioma, y en contestar una lección de Geografía, sacada á la suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada una de las tres asignaturas que le forman.

Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realicen.

Las calificaciones serán las indicadas en el artículo 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar por cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además, levantará diariamente acta, en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste la calificación, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 34. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderán las materias siguientes:

- 1.^o Elementos de Física.
- 2.^o Elementos de Química.

El examen de oposición, en su ejercicio escrito, consistirá en contestar, en el plazo que señale el Tribunal, á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido.»

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquellas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación, por puntos, del conjunto de los ejercicios escritos y oral de cada opositor, levantando acta en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidas en ella ni serán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo

llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 40. Los Aspirantes y Auxiliares de Oficinas que figuran en las plantillas del Cuerpo de Telégrafos sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 19.

Art. 41. Los opositores con plaza ingresarán en la Escuela.

De la Escuela de Aplicación

Art. 42. La Escuela tiene por objeto dar á los alumnos los conocimientos prácticos para que puedan desempeñar su cometido al ingresar en el Cuerpo.

Art. 43. Durante los seis meses que ha de durar la enseñanza, ésta comprenderá:

Nociones de Telegrafía y Telefonía.

Elementos de Trigonometría y Topografía.

Legislación de Telégrafos.

Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de Estaciones telegráficas y telefónicas.

Manipulación de los aparatos Morse, Hughes y Baudot.

Práctica de montajes de Estaciones telegráficas y telefónicas, así como de construcción de líneas.

Manejo de las herramientas de los Celadores.

Localización y remedio de averías en líneas y Estaciones.

Art. 44. Se utilizará el Laboratorio y el Museo de la Escuela para la enseñanza.

Las prácticas de construcción de línea se harán en el campo.

Art. 45. Al finalizar la enseñanza se clasificarán los alumnos teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la oposición de ingreso en la Escuela y la que obtengan en los exámenes de fin de curso.

Art. 46. El examen de las asignaturas constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El ejercicio escrito tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa de la asignatura.

El ejercicio oral consistirá en contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Los exámenes prácticos consistirán en verificar la transmisión y recepción de uno ó varios telegramas.

Art. 47. Los alumnos aprobados en los exámenes de fin de curso ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los alumnos desaprobados en una ó varias asignaturas volverán á cursarlas en otro semestre

ó en el plazo de ampliación que la Dirección General disponga.

Art. 48. El alumno que fuere suspendido por tres veces será expulsado de la Escuela, sin opción á nuevo ingreso.

PROGRAMAS

PRIMER GRUPO

1. Castellano.

Análisis gramatical razonado, escrito y oral, con arreglo á la doctrina de la Gramática de la Real Academia.

2. Francés.

Traducción escrita y oral de un párrafo cualquiera de un periódico diario francés, completando el ejercicio con lectura y conversación en francés, sobre generalidades del servicio telegráfico.

3. Geografía.

Papeleta 1.^a Definición y divisiones de la Geografía.—América.—División y situación.—Mares, golfos, estrechos, islas, penínsulas, cabos, montes, ríos y lagos principales.

Papeleta 2.^a Cuerpos celestes.—Estrellas fijas ó soles.—Parte líquida del globo terráqueo.—Nomenclatura de los elementos de que se compone.—Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el Africa.

Papeleta 3.^a Planetas.—Religiones.—Enumeración de los Estados, países y colonias que constituyen la América.

Papeleta 4.^a Sistemas astronómicos.—Especie humana.—Razas.—Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el Asia.

Papeleta 5.^a Sistema solar.—Astros de que se componen y movimientos.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en la parte gaseosa del globo.—Situación de cada uno de los Estados independientes, países, colonias y protectorados de Asia, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 6.^a La tierra.—Parte gaseosa del globo terráqueo.—Definición y explicación de los fenómenos físicos que se verifican en la parte sólida del globo.—Africa.—Situación, mares, golfos y estrechos; islas, cabos, montañas, ríos y lagos principales.

Papeleta 7.^a Causa de la variedad de las estaciones.—Poblaciones.—Asia.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; islas, penínsulas, cabos, montañas, ríos y lagos principales.

Papeleta 8.^a Cómputo del tiempo.—Parte sólida del globo terráqueo.—Nomenclatura de los ele-

mentos de que se compone.—Situación de los Estados independientes, países, colonias y protectorados de Africa, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 9.^a Eclipses de sol.—Formas de gobierno.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de Africa.

Papeleta 10. Líneas y círculos que se consideran trazados sobre el globo terrestre.—Nomenclatura y definiciones de todos ellos.—Colonias.—Europa.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; islas, penínsulas, cabos, montañas, ríos y lagos más principales.—Enumeración de los Estados que constituyen la parte meridional, central y septentrional.

Papeleta 11. Nomenclatura de los habitantes del globo terráqueo, según los círculos y zonas en que habitan.—Sociedad.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de Europa.

Papeleta 12. Diferentes medios que se emplean para representar la tierra en su totalidad ó en parte.—Idiomas.—Situación de los Estados, países y colonias de América, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 13. Latitudes.—Medios para determinarlas sobre el terreno con relación á un punto cualquiera.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en la parte líquida del globo.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten del Asia.

Papeleta 14. Modo de marcar las longitudes y latitudes sobre un mapa ó carta.—Estados ó naciones.—Confederaciones.—Situación de cada uno de los estados europeos, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 15. Ligeras ideas sobre la construcción y trazado de los mapas.—Agricultura.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten de la América.

Papeleta 16. Longitudes Geográficas. Medios para determinarlas sobre el terreno con relación á un punto cualquiera. Puntos cardinales.—División de España en antiguos reinos, provincias continentales y centros telegráficos.

Papeleta 17. Eclipses de luna.—Cometas.—Nombres de los habitantes del globo, según el modo de proyectar su sombra.—Baleares, Canarias y posesiones españolas de Africa.—Situación y amarre de todos los cables que parten de España, de sus islas y posesiones.

Papeleta 18. Causa de la variedad de los días.—Fauna y flora.—Islas de Oceanía en que amarran cables telegráficos.

Papeleta 19. La luna.—Oceanía.—División y situación.—Archipiélago é islas más importantes que la constituyen.

Papeleta 20. Satélites.—Comercio.—España.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; cabos y montañas; ríos y lagos principales.

Papeleta 21. Constelaciones.—Industria.—Continente de Australia.—Posesiones y colonias de los europeos y americanos en Oceanía.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales

VALDEMADERA

43

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1912 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemadera, 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Nicolás Asensio.

HORMILLEJA

41

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el presente año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormilleja, 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Arriola.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL